

VI. Anuncios

Subastas y concursos de obras y servicios públicos

	PAGINA		PAGINA
MINISTERIO DE DEFENSA		Dirección General del Instituto Nacional de Servicios Sociales. Concurso de obras.	17816
Junta de Compras Delegada en el Cuartel General del Ejército. Concursos para adquisición de material diverso.	17815	MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA	
MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO		Junta de Energía Nuclear. Concurso restringido para contratar servicios de ingeniería.	17816
Dirección General de Obras Hidráulicas. Adjudicaciones de diversas obras.	17815	ADMINISTRACION LOCAL	
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL		Ayuntamiento de Alcoy (Alicante). Concurso de obras.	17816
Dirección General del Instituto Nacional de la Seguridad Social. Concurso-subasta para realizar obra.	17815	Ayuntamiento de Almansa (Albacete). Concurso-subasta de obras.	17816
		Ayuntamiento de Almusafes (Valencia). Rectificación de subasta de obras.	17817
		Ayuntamiento de Madrid. Subasta de parcela.	17817
		Ayuntamiento de Riaza (Segovia). Concurso-subasta para enajenación de edificio.	17817

Otros anuncios

(Páginas 17817 a 17824)

I. Disposiciones generales

JEFATURA DEL ESTADO

16315 LEY 24/1982, de 18 de junio, sobre prácticas y enseñanzas sanitarias especializadas.

DON JUAN CARLOS I, REY DE ESPAÑA

A todos los que la presente vieren y entendieren,

Sabed: Que las Cortes Generales han aprobado y Yo vengo en sancionar la siguiente Ley:

Artículo único.

Uno. La duración de los contratos celebrados entre los profesionales sanitarios que realicen cursos, prácticas o reciban enseñanzas sanitarias para la obtención del título de Especialistas y los Centros o Instituciones hospitalarios, o extrahospitalarios, cualquiera que sea la naturaleza pública o privada de las Entidades a que pertenezcan, siempre que su formación implique la prestación de servicios profesionales dependientes de las Instituciones donde se reciban aquéllas, será la que reglamentariamente se determine para cada especialidad.

Dos. La duración de estos contratos no podrá exceder, en ningún caso, de cinco años.

DISPOSICION FINAL

Se faculta a los Ministerios de Sanidad y Consumo y de Educación y Ciencia, para dictar las disposiciones que sean necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente Ley, que entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

DISPOSICION DEROGATORIA

A la entrada en vigor de la presente Ley quedará derogado el Real Decreto-ley uno/mil novecientos ochenta y uno, de dieciséis de enero.

Por tanto,

Mando a todos los españoles, particulares y autoridades, que guarden y hagan guardar esta Ley.

Palacio de la Zarzuela, Madrid, a dieciséis de junio de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Presidente del Gobierno,
LEOPOLDO CALVO-SOTELO Y BUSTELO

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

16316 REAL DECRETO 1423/1982, de 18 de junio, por el que se aprueba la Reglamentación Técnico-sanitaria para el abastecimiento y control de calidad de las aguas potables de consumo público.

El Decreto de la Presidencia del Gobierno número dos mil cuatrocientos ochenta y cuatro/mil novecientos sesenta y siete, de veintinueve de septiembre, por el que se aprueba el texto del Código Alimentario Español, prevé que pueden ser objeto de Reglamentación Especial las materias en él reguladas.

Publicado el Decreto de la Presidencia del Gobierno número dos mil quinientos diecinueve/mil novecientos setenta y cuatro, de nueve de agosto, sobre entrada en vigor, aplicación y desarrollo del Código Alimentario Español, procede dictar las distintas Reglamentaciones establecidas en el mismo.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Industria y Energía, de Economía y Comercio, de Agricultura, Pesca y Alimentación, de Obras Públicas y Urbanismo y de Sanidad y Consumo, previo el informe preceptivo y favorable de la Comisión Interministerial para la Ordenación Alimentaria y tras deliberación en el Consejo de Ministros en su reunión del día dieciocho de junio de mil novecientos ochenta y dos,

DISPONGO,

Artículo único.—Se aprueba la adjunta Reglamentación Técnico-Sanitaria para el abastecimiento y control de calidad de las aguas potables de consumo público.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.—Las reformas y adaptaciones de las instalaciones existentes derivadas de las exigencias incorporadas a esta Reglamentación que no sea consecuencia de disposiciones legales vigentes y, en especial, de lo dispuesto en el Decreto dos mil quinientos diecinueve/mil novecientos setenta y cuatro, de nueve de agosto, sobre entrada en vigor, aplicación y desarrollo del Código Alimentario Español, serán llevadas a cabo en el plazo de un año a contar desde la publicación de la presente Reglamentación.

Segunda.—Las empresas proveedoras y/o distribuidoras de aguas potables de consumo público que en la actualidad suministren aguas, cuyos caracteres no cumplan los requisitos exigidos para las aguas potables en el artículo tercero de esta Reglamentación, y que no se puedan potabilizar mediante el tratamiento adecuado, deberán obtener autorización, en el plazo máximo de un año a partir de la publicación de esta Reglamentación, para la distribución de dichas aguas con la calificación